

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 250.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para premiar servicios eminentes y humanitarios, tiene este Ministerio como medios la Cruz de Epidemias, establecida por la Real orden de 15 de Agosto de 1838, y el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1856, apreciadísimas por el cuidado exquisito con que se ha procedido á otorgarlas; pero que han sido objeto de importantes modificaciones desde que se crearon, en armonía con las nuevas necesidades sociales y las conveniencias públicas, puesto que en su creación se atendió principalmente al riesgo personal del agraciado, y ha sido preciso reconocer que pueden distinguirse notoriamente y de modo extraordinario las personas con positivo beneficio de la salud y la vida de los demás, sin poner en peligro la propia, y no podían dejarse sin premio estos relevantes y meritorios actos. Si á esas reformas introducidas se añade que las disposiciones que regulan tan honoríficas distinciones no están en la actualidad en la debida consonancia con otras que sirven para premiar hechos de igual ó menor importancia, la necesidad de revisar los preceptos que las regulan se impone, y obligada la reforma, ha

creído el Ministro que suscribe debía comenzar por la refundición en una sola de la Cruz de Epidemias y la de Beneficencia, ya que las dos obedecen á una misma finalidad y que debiera aprovecharse la modificación para clasificar debidamente la clase de los merecimientos y establecer categorías y distintivos más apropiados, según lo demandan lo establecido por casos análogos.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Julio de 1910.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en una sola las distinciones honoríficas denominadas Cruz de Epidemias y Orden civil de Beneficencia, que será concedida con este último nombre y se destinará á premiar los méritos sobresalientes y notorios contraídos por actos heroicos de virtud, abnegación ó caridad, los servicios eminentes á la salud ó la tranquilidad pública y los beneficios transcendentales y positivos para la humanidad, la vida, la honra ó la fortuna de las personas.

Art. 2.º La Orden civil de Beneficencia se compondrá de las siguientes categorías: Gran Cruz y cruces de primera, segunda y tercera clase. Estas categorías tendrán los mismos derechos y honores reconocidos para las de su clase ó de clases análogas en las disposiciones vigentes, y sus distintivos se ajustarán á lo establecido para la Orden civil de Beneficencia, con las siguientes modificaciones: Las destinadas á premiar servicios relacionados con la salud pública, llevarán como distintivo

el color morado y negro si el agraciado hubiese puesto en riesgo su propia vida, y en otro caso sus colores serán morado y blanco; las destinadas á premiar actos benéficos con riesgo personal, usarán los colores negro y blanco, como en la actualidad, y las destinadas para premio de servicios extraordinarios, de caridad ó de otro orden, se distinguirán por el color blanco únicamente.

Art. 3.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con distintivo morado y negro, será preciso que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Declaración ante la Autoridad de haber aparecido enfermedad contagiosa en determinada localidad ó lugar, siempre que la declaración se haya hecho con riesgo evidente de la persona del declarante ó perjuicio de sus intereses.

Segunda. Haber prestado servicios extraordinarios con motivo de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, sin la debida recompensa y en condiciones relevantes y con riesgo también de la propia vida; y

Tercera. La activa y eficaz cooperación prestada con riesgo personal para evitar los estragos de enfermedades ó epidemias.

Art. 4.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con el distintivo morado y blanco será preciso que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Ser autor ó inventor de medios ó métodos preservativos ó curativos cuyos efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidémica mortífera sean notoriamente conocidos, previo informe y propuesta especial para este caso de la Real Academia de Medicina.

Segunda. El prestar constantemente servicios humanitarios médicos ó de asistencia á enfermos pobres.

Tercera. El sostenimiento ó la cooperación eficaz al sostenimiento de clínicas, sanatorios, dispensarios ó establecimientos análogos, siempre que por ello no se perciba retribución; y

Cuarta. El haberse distinguido de modo sobresaliente y notorio por actos propios y servicios prestados en bien de la salud pública.

Art. 5.º Serán recompensados con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con el distintivo negro y blanco, aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Los que durante una calamidad permanente ó fortuita hayan salvado ó intentado salvar la vida, la fortuna ó la honra de las personas, con riesgo de su vida propia.

Segunda. Los que con repetidos actos de abnegación, virtud ó caridad y perjuicio positivo para ellos mismos, hayan realizado positivos beneficios para otro.

Tercera. Los que con cualquier motivo hayan llevado á cabo un acto que merezca la calificación de heroico; y

Cuarta. Los que, excediéndose del cumplimiento de su deber estricto hayan puesto en riesgo su vida para asegurar la paz y tranquilidad de sus conciudadanos, defender el orden ó exigir el cumplimiento de las leyes.

Art. 6.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco, será preciso que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Haberse distinguido de modo extraordinario en la práctica de la caridad organizando entidades para atender á los necesitados, entregando donativos cuantiosos en proporción con la fortuna del donante para fines benéficos, dotando fundaciones, contribuyendo al establecimiento de Asilos ó demostrando notoriamente el sacrificio

del interés personal en bien del necesitado.

Segunda. Realizar trabajos propios de los cuales resulten positivos beneficios para la humanidad ó adelantos que se reflejen en el bienestar de las clases pobres; y

Tercero. Contribuir de modo relevante á la moralidad de las costumbres, al progreso de los estudios en orden al bienestar de los ciudadanos ó realizar cualquiera otros actos de positiva importancia y relieve análogos á los anteriores.

Art. 7.º A la concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en los casos á que se refieren los artículos 3.º y 5.º deberá preceder la correspondiente propuesta de la Autoridad civil ó militar de la Región donde hubiese tenido lugar el acto humanitario, y á ella deberá preceder expediente en que consten:

Primero. La orden, prescribiendo su instrucción.

Segundo. Información sumaria testifical del hecho, y

Tercero. Dictámenes acerca del mismo, de las Autoridades locales.

Así formado el expediente, se remitirá por la Autoridad regional á este Ministerio, el cual resolverá, previo dictamen del Consejo de Estado, acerca de la propuesta. Estos expedientes no podrán comenzar á instruirse antes de transcurridos los tres meses siguientes al hecho á que se refieran, ni después de haber transcurrido dos años á contar del mismo.

Art. 8.º La concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia en los restantes casos, podrá hacerse por el Ministro de la Gobernación á iniciativa propia, ó en virtud de propuesta extraña; pero la de la Gran Cruz habrá de hacerse mediante acuerdo del Consejo de Ministros por Real decreto que se publicará en la Gaceta de Madrid.

Art. 9.º La concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá acordarse, lo mismo en favor de personas individuales, que colectivas, sea cualquiera el sexo de las primeras, y hayan nacido ó no en territorio español.

Art. 10. Las concesiones hechas por virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º, estarán exentas, como en la actualidad, del pago de derechos; las restantes abonarán, además de los establecidos en la ley del Timbre, los siguientes: Gran Cruz, 750 pesetas; cruces sencillas de primera, segunda y tercera clase, 250 pesetas. Estos pagos se harán en el Negociado correspondiente del Ministerio de la Gobernación, en papel de pagos al Estado. De estos derechos podrá condonarse la mitad, si la concesión se hiciese libre de gastos.

Art. 11. Los distintivos propios de cada Orden se ajustarán á los modelos que designe el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo en

lo posible con los actualmente fijados para la Orden civil de Beneficencia.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y los actuales poseedores de la cruz de Beneficencia ó de la de Epidemias que deseen ajustar su condición á lo dispuesto en el presente Real decreto, podrán solicitarlo dentro del término de seis meses siguientes á la publicación del mismo; plazo dentro del cual deberán obtener también los correspondientes títulos los nuevamente agraciados, bajo pena de invalidar la concesión.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(De la Gaceta núm. 214.)

REAL ORDEN

Las frecuentes peticiones que se reciben en este Ministerio, en virtud de lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 29 Julio último, para que los interesados que posean la Cruz de Epidemias ó de la Orden Civil de Beneficencia, antes de dicha fecha, y deseen ajustar su condición á lo dispuesto en el aludido Real decreto, puedan solicitarlo en el plazo que determina, obliga á este Ministerio á llamar la atención de los interesados, para evitar retraso en el despacho, acerca de la necesidad que existe, dada la nomenclatura de la organización de estos asuntos, de que en las peticiones expresen los solicitantes:

1.º El nombre y apellidos del poseedor de tan honroso distintivo, que desea ajustarlo á la citada disposición.

2.º Residencia.

3.º Punto y provincia en donde se realizó el hecho motivo de la concesión de la Cruz que posee; y

4.º Fecha de la Real orden de la concesión y la del Diploma, expresando, como es consiguiente, la clase de Cruz á que se refiere.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: Que los interesados que en las instancias no hayan consignado dichos datos, lo hagan al Ministerio lo más pronto posible, á fin de evitar la consiguiente demora en el despacho de los expedientes respectivos.

Lo que de la propia Real orden se hace público para conocimiento de aquéllos á quienes afecte, y de que los Gobernadores, en las provincias de su mando, lo inserten en los Boletines oficiales de las mismas. Madrid, 6 de Septiembre de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 250.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 13 de Agosto de 1910.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las seis de la tarde, á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia de D. Manuel Gutierrez Ballesteros, Presidente de la Excm. Diputación provincial y con asistencia de los vocales Sres. Diez-Montero, Director de la Normal, Inspector de Sanidad, Inspector de primera enseñanza, Arquitecto provincial, Barona y Directora de la Normal, se leyó el acta de la sesión anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaria se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Desestimar una instancia promovida por D. Primitivo Bombin, Presidente del Sindicato Agrícola de la Virgen del Carmen, en Torresandino, pidiendo se les conceda permiso para reunirse en el local Escuela de niños.

Cursar al Rectorado con informe favorable la instancia de D.º Jacobo Saiz Turrientes, Maestra de Revillagodos, solicitando el segundo período de observación por enferma.

Sobreseer el expediente de quejas recíprocas entre el Sr. Cura y D. Pablo Carretero, Maestro de Grijalba, recomendando continúe la paz y armonía necesarias para bien de la educación y de la enseñanza.

Sobreseer asimismo el expediente por supuestas faltas de la Maestra interina de Villarán D.ª María Cruz Martín, llamando la atención del Alcalde para que se atenga á lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908 sobre permisos á los Maestros.

Ordenar al Alcalde de Junta de Puentevey que proceda á la clausura de la escuela privada que dirige D. Simón Celada sin los requisitos legales; y que realizados los exámenes en la Escuela pública de D. Nicasio del Río se dé cuenta á esta Superioridad del Estado en que se halle la enseñanza.

Cursar á la Superioridad por conducto del Rectorado con informe favorable, de conformidad con la inspección respectiva, el expediente sobre arreglo escolar de Los Altos (Dobro), reclamación de Madrid de las Caderechas; el de Obarenes (Encío) para que continúe la Escuela en el primero; el de Guiniciomontañana para que siga en Guiniciomontañana, y el de Condado de Treviño pidiendo no se suprima ninguna Escuela y se cree otra.

Aprobar la ponencia del Sr. Seisdedos para que se nombre Maestro

interino de la Escuela de La Riva de Valdelucio, con 1000 pesetas de sueldo, pagadas por el patronato de aquella Escuela, y que se participe al Rectorado á fin de que se provea en propiedad por medio de oposición.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á las siete de la tarde, de que certifico.—El Gobernador-Presidente interino, Mariano Zaera.—P. A. de la Junta provincial.—El Secretario, Julián Lacalle.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Señalado por Real decreto de 1.º del actual á las Cajas de recluta de esta capital núm. 82 y de Miranda de Ebro núm. 83, el contingente de 804 y 499 hombres respectivamente de los mozos declarados soldados en el reemplazo de este año por dicha Comisión; ha acordado publicar la base con que cada distrito debe figurar para el reparto del expresado contingente.

Caja de Recluta de Burgos.

DISTRITOS	Base para el repartimiento
<i>Partido de Aranda de Duero.</i>	
Aguilera (La).....	9
Aranda de Duero.....	35
Arandilla.....	6
Baños de Valdearados..	12
Brazacorta.....	»
Caleruega.....	4
Campillo de Aranda....	4
Castrillo de la Vega.....	7
Coruña del Conde.....	6
Fresnillo de las Dueñas..	7
Fuenteelcésped.....	6
Fuentelebro.....	11
Fuentespina.....	6
Gumiel de Hizán.....	17
Gumiel del Mercado.....	9
Hontoria de Valdearados.	3
Milagros.....	7
Oquillas.....	1
Pardilla.....	3
Peñalba de Castro.....	2
Peñaranda de Duero....	17
Quemada.....	6
Quintana del Pidio....	3
San Juan del Monte.....	6
Santa Cruz de la Salceda.	7
Sotillo de la Ribera....	10
Torregalindo.....	4
Tubilla del Lago.....	5
Vadocondes.....	5
Valdeande.....	1
Vid de Aranda (La)....	6
Villalba de Duero.....	2
Villalbilla de Gumiel...	2
Villanueva de Gumiel...	5
Zazuar.....	7
<i>Partido de Burgos.</i>	
Agés.....	»
Albillos.....	2
Arcos.....	3
Arlanzón.....	7
Arroyal.....	2
Atapuerca.....	3
Ausines (Los).....	2
Avellanosa del Páramo..	3
Barríos de Colina.....	3
Buniel.....	2
Burgos.....	197
Cabia.....	4
Carcedo de Burgos.....	3

Cardeñadijo.....	3
Cardeñajimeno.....	3
Cardeñuela-Riopico.....	1
Castrillo del Val.....	4
Cayuela.....	3
Celada del Camino.....	2
Celadas (Las).....	»
Celadilla Sotobrin.....	1
Cubillo del Campo.....	1
Cueva de Juarros.....	3
Estepar.....	5
Frاندovinez.....	3
Fresno de Rodilla.....	1
Galarde.....	1
Gamonal.....	1
Gredilla la Polera.....	1
Hontomin.....	1
Hontoria de la Cantera.....	2
Hormaza.....	3
Hormazas (Las).....	2
Hornillos del Camino.....	1
Huérmece.....	1
Hurones.....	»
Ibeas de Juarros.....	8
Isar.....	2
Lodoso.....	1
Mansilla de Burgos.....	2
Marmellar de Abajo.....	3
Marmellar de Arriba.....	»
Mazueto de Muñó.....	3
Medinilla.....	2
Mod. de la Emparedada.....	1
Molina de Ubierna (La).....	1
Nuez de Abajo (La).....	»
Orbaneja Riopico.....	4
Palacios de Benaver.....	2
Palazueto de la Sierra.....	1
Páramo.....	1
Pedrosa de Rio-Urbel.....	»
Quintanadueñas.....	3
Quintanaortuño.....	»
Quintanapalla.....	2
Quint.ª-Pedro Abarca.....	2
Quintanillas (Las).....	5
Quintanilla-Somuñó.....	2
Quintanilla-Vivar.....	2
Rabé de las Calzadas.....	1
Rebolledas (Las).....	»
Renuncio.....	3
Revilla del Campo.....	»
Revillarruz.....	1
Riocerezo.....	3
Rioseras.....	4
Robredo-Temiño.....	3
Ros.....	3
Rubena.....	1
Saldaña de Burgos.....	3
Salguero de Juarros.....	2
San Adrian de Juarros.....	1
San Mamés de Burgos.....	3
San Pedro Samuel.....	1
Santa Cruz de Juarros.....	3
Santa Maria-Tajadura.....	2
Santibañez-Zarzaguda.....	9
Santovenia.....	3
Sarracín.....	»
Sotopalacios.....	1
Sotragero.....	3
Susinos del Páramo.....	3
Tardajos.....	9
Tobes y Rahedo.....	2
Tremellos (Los).....	»
Ubierna.....	3
Urrez.....	»
Vilviestre de Muñó.....	1
Villafría de Burgos.....	3
Villagonzalo Pedernales.....	4
Villagutiérrez.....	»
Villalb. junto á Burgos.....	2
Villamiel de la Sierra.....	»
Villanueva Rio-Ubierna.....	1
Villariego.....	»
Villarmentero.....	1
Villarmero.....	»
Villasur de Herreros.....	5
Villaverde-Peñahorada.....	1
Villavieja.....	2
Villayerno-Morquillas.....	1
Villayuda.....	3
Villorajo.....	1
Villorobe.....	1
Zalduendo.....	1
Zumel.....	2
Quintanilla Sobresierra.....	3

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.....	6
Balbases (Los).....	10
Barrio de Muñó.....	»
Belbimbre.....	2
Cañizar de los Ajos.....	2
Castellanos de Castro.....	»
Castrillo de Murcia.....	3
Castrillo-Matajudios.....	»
Castrogeriz.....	21
Citores del Páramo.....	4
Grijalba.....	5
Hinestrosa.....	4
Hontanas.....	6
Iglesias.....	3
Itero del Castillo.....	4
Melgar de Fernamental.....	21
Olmillos de Sasamón.....	8
Padilla de Abajo.....	3
Padilla de Arriba.....	4
Palacios de Riopisuerga.....	4
Palazueto de Muñó.....	2
Pampliega.....	7
Pedrosa del Páramo.....	3
Pedrosa del Príncipe.....	4
Revilla-Vallejera.....	8
Sasamón.....	10
Tamarón.....	2
Vallejera.....	2
Valles.....	3
Villaldemiro.....	2
Villamedianilla.....	4
Villanueva-Argaño.....	1
Villaquirán de la Puebla.....	2
Villaq. de los Infantes.....	6
Villasandino.....	14
Villasidro.....	3
Villasilos.....	6
Villaverde-Mogina.....	5
Villaveta.....	3
Villazopeque.....	5
Yudego y Villandiego.....	6

Partido de Lerma

Avellanosa de Muñó.....	4
Bahabón de Esgueva.....	3
Cabañes de Esgueva.....	3
Castrillo de Solarana.....	4
Cebreco.....	2
Ciardoncha.....	6
Cilleruelo de Abajo.....	2
Cilleruelo de Arriba.....	5
Ciruelos de Cervera.....	6
Cogollos.....	2
Covarrubias.....	7
Cuevas de San Clemente.....	4
Fontioso.....	4
Lerma.....	15
Madrigal del Monte.....	»
Madrigalejo del Monte.....	»
Mahamud.....	3
Mazueta.....	»
Mecerreyes.....	1
Nebreda.....	1
Olmillos de Muñó.....	»
Peral de Arlanza.....	»
Pineda-Trasmonte.....	4
Pinilla-Trasmonte.....	6
Presencio.....	9
Puentedura.....	1
Quintanilla del Agua.....	7
Quintanilla de la Mata.....	5
Quintanilla del Coco.....	2
Retuerta.....	2
Revilla-Cabriada.....	1
Royuela.....	2
Santa Cecilia.....	1
Santa Inés.....	8
Santa Maria del Campo.....	11
Santa M.ª de Mercadillo.....	2
Santibañez del Val.....	»
Solarana.....	1
Tejada.....	»
Tordómar.....	8
Tordueles.....	9
Torreçilla del Monte.....	1
Torrepadre.....	6
Torresandino.....	10
Tórtoles.....	10
Valdorros.....	2
Villafruela.....	2

Villahoz.....	6
Villalmanzo.....	4
Villamayor de los Montes.....	6
Villangómez.....	2
Villaverde del Monte.....	5
Zael.....	1

Partido de Roa.

Adrada de Haza.....	6
Anguix.....	2
Berlangas de Roa.....	4
Boada de Roa.....	2
Cueva de Roa (La).....	»
Fuentecen.....	7
Fuentelisendo.....	1
Fuentemolinos.....	7
Guzman.....	7
Haza.....	1
Hontangas.....	6
Horra (La).....	10
Hoyales de Roa.....	3
Mambrilla de Castrejón.....	6
Moradillo de Roa.....	1
Nava de Roa.....	3
Olmedillo de Roa.....	6
Pedrosa de Duero.....	3
Quintanamanvirgo.....	4
Roa.....	18
San Martin de Rubiales.....	12
Sequera de Haza (La).....	5
Valcavado de Roa.....	3
Valdezate.....	6
Villaescusa de Roa.....	2
Villatueda.....	3
Villovela de Esgueva.....	4

Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel.....	6
Arauzo de Salce.....	5
Barbadillo de Herreros.....	1
Barbadillo del Mercado.....	»
Barbadillo del Pez.....	1
Cabezón de la Sierra.....	»
Campolara.....	1
Canicosa.....	7
Carazo.....	5
Cascajares de la Sierra.....	»
Castrillo de la Reina.....	6
Castrovido.....	2
Contreras.....	3
Espinosa de Cervera.....	»
Gallega (La).....	2
Hacinas.....	2
Hinojar del Rey.....	3
Hontoria del Pinar.....	7
Hortigüela.....	3
Hoyuelos de la Sierra.....	2
Huerta de Rey.....	9
Jaramillo de la Fuente.....	1
Jaramillo Quemado.....	1
Jurisdicción de Lara.....	5
La Revilla y Ahedo.....	5
Mambrillas de Lara.....	1
Mamolar.....	1
Monasterio de la Sierra.....	2
Moncalvillo.....	2
Monterrubio de la Sierra.....	2
Neila.....	1
Palacios de la Sierra.....	8
Pinilla de los Barruecos.....	5
Pinilla de los Moros.....	3
Quintanalara.....	2
Quintanar de la Sierra.....	8
Quintanarraya.....	5
Rabanera del Pinar.....	3
Riocavado de la Sierra.....	1
Salas de los Infantes.....	6
San Millan de Lara.....	4
Santo Domingo de Silos.....	10
Tinieblas.....	1
Torrelara.....	»
Valle de Valdelaguna.....	10
Vilviestre del Pinar.....	1
Villaespasa.....	2
Villanueva de Carazo.....	3
Villoruebo.....	2
Vizcainos.....	2

Caja de Recluta de Miranda de Ebro

DISTRITOS Base para el repartimiento

Partido de Belorado.

Alcocero.....	4
Arraya.....	2
Bascuñana.....	2
Belorado.....	5
Carrias.....	»
Castil de Carrias.....	»
Castildelgado.....	»
Cerezo de Riotirón.....	11
Cerratón de Juarros.....	1
Cueva-Cardiel.....	2
Espinosa del Camino.....	2
Eterna.....	1
Fresneda de la Sierra.....	»
Fresneña.....	5
Fresno de Riotirón.....	2
Garganchón.....	1
Ibrillos.....	1
Ocón de Villafranca.....	2
Pineda de la Sierra.....	1
Pradoluengo.....	10
Puras de Villafranca.....	2
Quintanalaranco.....	3
Rábanos.....	2
Redecilla del Camino.....	2
Redecilla del Campo.....	5
San Clemente del Valle.....	2
Santa Cruz del Valle.....	4
Tosantos.....	2
Valmala.....	»
Viloria de Rioja.....	»
Villaescusa la Sombria.....	3
Villaf.ª-Montes de Oca.....	7
Villagalijo.....	5
Villalbos.....	»
Villalomez.....	1
Villambistia.....	»
Villanasur-Rio de Oca.....	»

Partido de Briviesca.

Abaias.....	2
Aguas-Cándidas.....	3
Aguilar de Bureba.....	4
Bañuelos de Bureba.....	»
Barcina de los Montes.....	»
Barrios de Bureba (Los).....	4
Bentretea.....	»
Berzosa de Bureba.....	1
Briviesca.....	25
Busto de Bureba.....	3
Cameno.....	1
Cantabrana.....	4
Carcedo de Bureba.....	2
Cascajares de Bureba.....	»
Castil de Lences.....	1
Castil de Peones.....	8
Cillaperlata.....	1
Cornudilla.....	1
Cubo de Bureba.....	3
Frias.....	11
Fuentebureba.....	2
Galbarros.....	2
Grisaleña.....	1
Hermosilla.....	1
Lences.....	»
Monasterio de Rodilla.....	5
Navas de Bureba.....	2
Oña.....	9
Padrones de Bureba.....	3
Parte de Bureba (La).....	2
Pino de Bureba.....	»
Pozas de la Sal.....	7
Prádanos de Bureba.....	1
Quintanaález.....	3
Quintanarraz.....	3
Quintanavides.....	»
Quintanillabón.....	3
Quintanilla San García.....	1
Reinoso.....	1
Rojas.....	3
Rublacedo de Abajo.....	1
Rucandio.....	»
Salas de Bureba.....	1
Salinillas de Bureba.....	4
Santa M.ª del Invierno.....	3
Santa Olalla de Bureba.....	1

Solas de Bureba.....	2
Solduengo.....	3
Terminón.....	1
Vallarta de Bureba....	»
Vesgas (Las).....	2
Vid de Bureba (La)....	1
Vileña.....	»
Zuñeda.....	1
Cernégula.....	2

Partido de Miranda.

Altable.....	»
Ameyugo.....	3
Añastro.....	3
Ayuelas.....	1
Bozoo.....	2
Bugedo.....	2
Condado de Treviño....	37
Encío.....	1
Miranda de Ebro.....	40
Miraveche.....	4
Orón.....	2
Pancorvo.....	8
Puebla de Arganzón....	7
Santa Gadea del Cid....	1
Santa M ^a . Ribarredonda.	2
Valluércanes.....	2
Villanueva del Conde...	2

Partido de Villadiego.

Acedillo.....	»
Amaya.....	2
Arenillas de Villadiego..	1
Barrio de San Felices...	1
Barrios de Villadiego...	»
Basconcillos del Tozo....	8
Bañuelos del Rudrón...	2
Castrillo de Riopisuerga.	6
Coculina.....	3
Cuevas de Amaya.....	1
Escalada.....	»
Gredilla de Sedano.....	4
Guadilla de Villamar...	1
Humada.....	6
Masa.....	2
Montorio.....	1
Moradillo de Sedano....	3
Nidáguila.....	1
Olmos de la Picaza.....	2
Orbaneja del Castillo...	3
Piedra (La).....	2
Quintanaloma.....	3
Rebolledo de la Torre...	8
Rezmondo.....	2
Salazar de Amaya.....	1
Sandoval de la Reina....	1
San Quirce Riopisuerga.	2
Santa María-Ananueñez..	2
Sargentos de la Lora....	7
Sedano.....	3
Sordillos.....	»
Sotovellanos.....	2
Sotresgudo.....	7
Tablada del Rudrón....	4
Tapia.....	4
Terradillos de Sedano...	2
Tobar.....	»
Tubilla del Agua.....	4
Urbel del Castillo.....	5
Valcárceres (Los).....	3
Valdelateja.....	4
Valle de Valdelucio....	6
Villadiego.....	11
Villahizán de Treviño...	2
Villalbilla de Villadiego.	»
Villamartin Villadiego...	3
Villamayor de Treviño...	3
Villanueva de Odra....	4
Villanueva de Puerta...	2
Villavedon.....	3
Villegas.....	1
Villusto.....	3
Zarzosa de Riopisuerga.	5

Partido de Villarcayo.

Aradofos de Moneo.....	»
Alfoz de Bricia.....	9
Alfoz de Santa Gadea...	8
Berberana.....	1
Bocos.....	2
Cubillos del Rojo.....	»
Dobro ó Los Altos.....	14
Espinosa los Monteros...	30

Junta de la Cerca.....	10
Junta de Oteo.....	8
Junta de Río de Losa....	6
J. San de Martin de Losa.	4
Junta de Traslaloma....	8
J. de Villalba de Losa...	8
Jurisd. de San Zadornil.	1
Medina de Pomar.....	10
Mer. de Castilla la Vieja.	23
Mer. de Cuesta Urria....	16
Merindad de Montija...	27
Mer. de Sotoscueva.....	15
Mer. de Valdeporres....	13
Mer. de Valdivielso....	10
P. Sierra en Tobalina....	4
Pesadas de Burgos.....	3
Pesquera de Ebro.....	2
Trespaderne.....	2
Valle de Manzanedo....	3
Valle de Mena.....	45
Valle de Tobalina.....	21
Valle de Hoz de Arriba..	17
Valle de Valdebezana...	14
Valle de Zamanzas.....	1
Villaescusa del Butrón..	3
Villarcayo.....	4

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Bugos 7 de Septiembre de 1910. El Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Pedro Tena.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de Contribuciones de esta provincia de las zonas 2.^a y 3.^a de Burgos para la liquidación del tercer trimestre, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y segundo trimestre del impuesto de utilidades, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de fecha 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al citado arrendatario de contribuciones, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para cono-

cimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 6 de Septiembre de 1910. —El Tesorero de Hacienda, Tomás Pelayo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Valle de Valdebezana.

D. Manuel Diez Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia que se siguen en este Juzgado, se saca á pública subasta por término de 20 dias, para hacer pago á D. Gaspar Peña Gomez, vecino de Virtus, de la cantidad de 200 pesetas que le adeuda D. Victoriano Peña Gómez, vecino de dicho Virtus, la finca siguiente:

La quinta parte de una casa, sita en Virtus, calle de la Torre, número 5 de población, que ocupa toda 60 metros cuadrados, con sus adheridos de corral y huerto; la extensión del corral es de 100 metros cuadrados y el huerto hace una cabida de dos áreas, se halla en proindivisión con herederos de Rosendo Peña y Gaspar Peña, lindando por la derecha Petra López, hoy sus herederos, é izquierda Pedro Diaz, tasada en 275 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 26 del actual, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento general, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Soncillo á 5 de Septiembre de 1910.—Manuel Diez Peña.—Por su mandado, Lorenzo Montiel.

Anuncios oficiales

Alcaldia de Valdelateja.

Según me comunica el vecino de esta localidad Leandro Lopez Barcina, el dia 4 del actual se ausentó del monte donde estaba guardando ganado su hijo Valentin, de catorce años de edad, viste pantalón y chaleco de mahón y blusa ya usado, y lleva chátaras ó abarcas con polainas.

Por lo tanto, ruego á las autoridades que caso de ser habido se le conduzca á esta Alcaldia con el fin de entregarle á su padre que le reclama.

Valdelateja 5 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Rufino Gil.

Juzgado municipal de Villanueva del Conde.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, así como la de suplente, las cuales se proveerán conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del

Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, [contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia

Los aspirantes á las mismas presentarán con la solicitud los documentos que acrediten su aptitud y méritos para el desempeño del cargo.

Villanueva del Conde 1.º de Septiembre de 1910.—El Juez municipal, Eusebio Saez Alvarado.

Comunidad de regantes de Adrada, Fuentecén, Haza y Fuentemolinos.

No habiendo concurrido suficiente número de regantes para tomar acuerdo en la sesión celebrada por esta Comunidad en el dia de la fecha, con objeto de examinar y en su caso aprobar el presupuesto de la misma para el año 1911, se convoca á Junta general á todos los partícipes de la misma, con igual objeto, para el dia 18 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la casa consistorial de esta villa, en la cual se tomará acuerdo con el número de regantes que concurra.

Y teniendo aprovechamiento en las aguas de la citada Comunidad los regantes de Adrada, Haza, Fuentemolinos y Fuentecén, se inserta esta convocatoria en el Boletín oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 45 de las ordenanzas, para conocimiento de los mismos.

Adrada 4 de Septiembre de 1910.—El Presidente, Manuel Francisco Antón.

Anuncios particulares

Sorteo de décimas de 1910.

Aquellos mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de Redenciones Militares de D. Antonio Boixareu, de Guadalajara, autorizado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1909 y en esta capital con su representante D. Juan L. Manrique, Santa Clara, número 7, 2.º piso, derecha. 4

Venta de paja de maiz y alfalfa.—Género seco, blanco y bueno; Santocildes, 6, frente al mercado cubierto, Burgos. 4—15

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clinica de Cirugia general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una. Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

Imprenta de la Diputación provincial.